



RESOLUCION GERENCIAL N°1122-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 24 de Julio del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°058019 del 04.03.2017; que Sanciona a la persona de Brayan Oliver Viera Navarro; identificado con DNI N°48562033, con la Infracción de Tránsito L-01: "Deja mal estacionado el vehículo en lugares permitidos; calificada como Leve; aplicándosele una Multa 4% UIT; además de la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°007373 de fecha 07.03.2017; el Informe N°0283-2017/MPS-US-TE-CPG de fecha 17.03.2017; el Informe N°774-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 20.03.2017; el Informe N°1216-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 16.05.2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Brayan Oliver Viera Navarro; identificado con DNI N°48562033; la Multa de Tránsito prevista con el L-01: "Deja mal estacionado el vehículo en lugares permitidos; calificada como Leve; aplicándosele una Multa 4% UIT; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 4244-7P.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta el administrado Brayan Oliver Viera Navarro ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 07.03.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Brayan Oliver Viera Navarro, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 04.03.2017 dicha administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 07.03.2017; es decir, dentro del plazo legal establecido por la norma, por lo que se procederá a la evaluación del fondo del asunto.

Que, el administrado presenta pedido de nulidad mediante ticket de expediente N°007373 de fecha 07.03.2017, alegando que con fecha 04.03.2014, se aplicó la papeleta de infracción de Serie C N°058019, tipo L - 01, la misma que en su redacción presenta errores, la placa del volante que conduzco es 4244-7P, en la papeleta aparece 4244-2P; el año es 2017 y no 2019, como aparece en dicha papeleta, por lo que de acuerdo al Reglamento de sanciones, recorro a su digno despacho a fin de solicitar a Ud. La anulación de la Papeleta de Infracción serie C N°058019.

Que, se debe precisar que la Infracción contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito fue detectada por las farmacias (Altura de la Av. José de Lama), cumpliendo con lo establecido en el artículo 327° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC, cumpliendo así con un requisito primordial de la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, verificándose que la falta se cometió en tiempo y espacio real.

Que con la finalidad de resolver el pedido de nulidad, se debe de analizar los requisitos establecidos en el artículo 326° del Decreto supremo N°016-2014/MTC y su modificatoria por



153

Decreto Supremo N°003-2014/MPS, debiéndose de señalar que la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°058019 de fecha 04.03.2017; se puede observar que los vicios contenidos en la papeleta de infracción de tránsito materia de la presente solicitud no son trascendentes, puesto que existen causales de conservación del Acto Administrativo, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece:

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, de conformidad con la norma antes acotada, se puede colegir que el administrado ha cometido la infracción de tránsito materializada en la PIT de Serie C - N°058019 de fecha 04.03.2017; puesto que si la misma presenta errores en la numeración de la placa, en el presente acto resolutivo se puede subsanar dicho error, continuando con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Brayan Oliver Viera Navarro; identificado con DNI N°48562033, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°058019 de fecha 04.03.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°058019 de fecha 04.03.2017; que Sanciona a la persona de Brayan Oliver Viera Navarro; identificado con DNI N°48562033; con la Infracción de Tránsito de L-01: "Deja mal estacionado el vehículo en lugares permitidos; calificada como Leve; aplicándosele una Multa 4% UIT.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Papeleta de Infracción Serie C- N°058019 de fecha 04.03.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Mz. "M" Lote 41 de la Urb. Popular Villa La Paz- Sullana.
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

c.c.:
Interesado.
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
Archivo
VBGV/legs.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MV. PNP © VICTOR E. GUILLÉN MIVANET
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos